

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
42/2009-A, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a once de febrero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica presentada el seis de enero de dos mil nueve, tramitada bajo el folio CE-023, Alejandro Rosas requirió, en la modalidad de correo electrónico:

*“(...) presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido y los montos, fechas, áreas, justificación caso por caso y beneficiarios (servidores públicos) por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos de la SCJN, de enero de 2000 a la fecha (por año). Lo anterior ya sea la partida número 3209-1 o las que resulten de los años que solicito.”*

II. Analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se admitió a trámite y se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-A/18/2009, por lo que mediante oficio DGD/UE/0043/2009, el titular de la Unidad de Enlace solicitó a su similar de Presupuesto y Contabilidad verificara la disponibilidad de dicha información.

III. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-01-2009-0292, recibido el veintiuno de enero del año en curso, informó, en lo conducente:

(...)

*“I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 3209-1 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos, no tiene el carácter de reservada o confidencial.*

*II. El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria, por lo que esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada en cuanto a fechas, justificación caso por caso y servidores públicos beneficiados.*

*III. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 3209-1 Arrendamiento de vehículos terrestres,*

*aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2000 a 2003 no se asignaron recursos en esta partida presupuestaria. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx)*

IV. El veintiuno de enero de dos mil nueve, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al peticionario.

V. Mediante oficio DGD/UE/0218/2009, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. El Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, al considerar que el expediente estaba integrado, lo turnó el cuatro del mes en curso mediante oficio SEAJ-ABAA/301/2009, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 42/2009-A.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó en modalidad de correo electrónico, información relativa al presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido, montos, fechas, aéreas, justificación caso por caso y servidores públicos beneficiados por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos lacustres y fluviales para los servidores

públicos de este Alto Tribunal, de enero de dos mil a la fecha de solicitud, desglosado por año, ya sea la partida número 3209-1 o las que resulten de los años que pidió.

La Directora General de Presupuesto y Contabilidad señaló que la información contenida en el Sistema Integral Administrativo, respecto del presupuesto asignado en la partida correspondiente a “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales” es pública; sin embargo, agrega que debido a que el presupuesto se registra por partida presupuestaria, esa área no tiene disponible algún reporte que contenga el detalle de la información solicitada en cuanto a fechas, justificación caso por caso y servidores públicos beneficiados. Por otro lado, pone a disposición en formato electrónico e impreso el monto total asignado y ejercido en la referida partida, respecto de los años dos mil cuatro a dos mil ocho, toda vez que, según indicó, durante los ejercicios dos mil a dos mil tres no se asignaron ni ejercieron recursos en dicho rubro.

En ese tenor de ideas, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”*

*“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”*

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”*

*(...)*

*“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

*(...)*

*“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”*

*(...)*

*“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”*

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”*

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

Así mismo, el texto de los artículos 1º, 4º y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

*“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

*“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”*

*“Artículo 30*

*(...)*

*Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas*

*pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

(...)

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Precisado lo anterior, resulta necesario destacar las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, previstas en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:”*

(...)

*“IV. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;”*

(...)

*“VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;*

*VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;*

*VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;”*

(...)

*“XI.- Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;  
XII.- Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;  
XIII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las áreas competentes conforme a la normativa aplicable,  
y”  
(...)”*

Del precepto transcrito se puede observar, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es la encargada de llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, emitir certificaciones de disponibilidad presupuestal, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, elaborar sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal.

En ese tenor, no obstante que el área administrativa mencionada indicó sólo disponer del dato correspondiente al monto total asignado en la partida 3209-1, “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos”, de los ejercicios dos mil cuatro a dos mil ocho, debe tenerse presente que es su responsabilidad registrar tanto los montos asignados, como los erogados, así como el resguardo de la documentación presupuestal-contable que les justifique, información sobre la que no hizo pronunciamiento alguno.

Derivado de lo expuesto, resulta indispensable que por conducto de la Unidad de Enlace se requiera nuevamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronuncie sobre los datos relacionados con la distribución del gasto ejercido por mes y por área, del período dos mil cuatro a dos mil ocho, mismo que señala tener a disposición, lo cual deberá informar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique esta resolución.

Por otra parte, es conveniente destacar que el siete de enero pasado, este comité se pronunció en la clasificación de información 72/2008-A, acerca de datos similares a los que se piden en la solicitud que nos ocupa, en el sentido de requerir a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios información sobre los vehículos terrestres, marítimos, aéreos y fluviales.

En ese sentido, si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, así como sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal, mientras que a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, acorde con lo señalado en el diverso 138<sup>1</sup> del mencionado reglamento, tiene entre sus atribuciones: gestionar los procedimientos y contrataciones para adquisición de bienes muebles y servicios que requiera la Suprema Corte, llevar el control administrativo de las asignaciones presupuestales, así como el control documental de los activos de mobiliario y equipo que integran el patrimonio de este Alto Tribunal, se concluye que ambas áreas son competentes para tener bajo resguardo información como la solicitada.

Bajo esta tesitura, en aras de propiciar el respeto íntegro y efectivo del derecho de acceso del solicitante, en relación con el presupuesto asignado, la distribución del gasto ejercido y los montos, fechas, áreas, justificación caso por caso y beneficiarios (servidores públicos) por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, durante el periodo dos mil cuatro a la fecha de la solicitud, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, del reglamento de dicha ley, este comité **ordena requerir**, por conducto de la Unidad de Enlace, a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Adquisiciones y Servicios, para que **de manera conjunta y coordinada emitan un informe** en el que se refieran de manera específica a los planteamientos antes referidos, el cual, deberán emitir en un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a aquél en que la primer área mencionada entregue a la Unidad de Enlace el informe individual que le fue requerido en párrafos anteriores.

---

<sup>1</sup> "Artículo 138.- La **Dirección General de Adquisiciones y Servicios** tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Llevar a cabo los procedimientos y las contrataciones para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios que requiera la Suprema Corte;

III. Llevar el control administrativo de las asignaciones presupuestales a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;

(...)

VI. Colaborar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la formulación de las políticas y lineamientos para el ejercicio del gasto;"

(...)

IX. Abastecer oportunamente a las áreas jurídicas y administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los bienes de consumo y de mobiliario y equipo, así como, salvaguardar los bienes existentes en el almacén;

X. Controlar documentalmente todos los activos de mobiliario y equipo de administración que integran el patrimonio de este Alto Tribunal;

(...)

Finalmente, como se observa en el antecedente III de la presente clasificación, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad indicó que esa área no cuenta con información relativa a los ejercicios dos mil a dos mil tres, en virtud de que en ese período no se asignaron ni se ejercieron recursos para la partida 3209-1 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos".

En ese tenor, tomando en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 134, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad corresponde llevar el registro de los movimientos contables, informar el estado de su ejercicio, y guardar y custodiar la documentación presupuestal contable, de ahí que se trata del órgano competente para emitir pronunciamientos respecto de la existencia de información relativa al presupuesto asignado, ejercido y distribuido por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores de la Suprema Corte de enero de dos mil a dos mil tres. Por tanto, si dicha área refiere que no cuenta con tal información, debe confirmarse la inexistencia de la información por cuanto a los ejercicios dos mil a dos mil tres.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica parcialmente el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta determinación.

**TERCERO.** Se confirma la inexistencia de la información solicitada respecto del periodo dos mil a dos mil tres, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de once de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 42/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de febrero de dos mil nueve. CONSTE.-